

Dec. No. 315-12 que deroga el Decreto No. 804-02 del 14 de octubre del año 2002, mediante el cual se creó la Zona Franca Industrial Don Rafael, de Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10677 del 19 de junio de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 315-12

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 804-02 del catorce 14 de octubre de 2002, el Poder Ejecutivo creó la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DON RAFAEL**, en el municipio y provincia de Santiago, bajo la administración técnica y operativa de la razón social Pesa Inmobiliaria, S. A.

CONSIDERANDO: Que entre las empresas y parques industriales de zonas francas con resoluciones vigentes, se encuentran algunas que nunca han operado o han suspendido por largo tiempo sus operaciones, como es el caso de la Zona Franca Industrial Don Rafael.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de cancelación de la Zona Franca Industrial Don Rafael fue conocida por los miembros del Consejo el veintiséis 26 del mes de abril del año 2012 y aprobada su solicitud de cancelación.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Administrativa No.2-12-CP del 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, canceló la Zona Franca Industrial Don Rafael y decidió recomendar al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto No. 804-02, del catorce 14 de octubre del año 2002, mediante el cual se creó dicho parque.

VISTA: La Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto No. 804-02 del 14 de octubre del año 2002.

VISTA: La Resolución Administrativa No. 2-12-CP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 26 de abril del 2012.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dictamos el presente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto 804-02, del catorce 14 de octubre del año 2002, mediante el cual se creó la Zona Franca Industrial Don Rafael.

ARTICULO 2. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 316-12 que deroga el Artículo 2, del Decreto No. 228-97 del 12 de mayo del año 1997, mediante el cual se creó el Parque de Zona Franca Industrial de Laguna Prieta, del municipio de Santiago. G. O. No. 10677 del 19 de junio de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 316-12

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 228-97, del doce 12 de mayo de 1997, el Poder Ejecutivo creó la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE LAGUNA PRIETA**, en la provincia Santiago, bajo la administración técnica y operativa de la razón social Operadora de Zona Franca Industrial Laguna Prieta, S. A.

CONSIDERANDO: Que entre las empresas y parques industriales de zonas francas con resoluciones vigentes, se encuentran algunas que nunca han operado o han suspendido por largo tiempo sus operaciones, como es el caso del Parque de Zona Franca Industrial de Laguna Prieta.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de cancelación del Parque de Zona Franca Industrial de Laguna Prieta fue conocida por los miembros del Consejo el veintiséis 26 del mes de abril del año 2012, y aprobada su solicitud de cancelación.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Administrativa No.2-12-CP del 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, canceló el Parque de Zona Franca Industrial de Laguna Prieta y decidió recomendar al Poder Ejecutivo la derogación del Artículo 2, del Decreto No. 228-97, del doce 12 de mayo del año 1997, mediante el cual se creó dicho parque.

VISTA: La Ley 8-90 del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.